

SOS CUÉTARA, S. A.
(Sociedad absorbente)

KOIKE, S. A.
(Sociedad absorbida)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley de Sociedades Anónimas se hace público que las Juntas generales de accionistas de ambas sociedades, celebradas los días 28 y 27 de diciembre de 2002, respectivamente, acordaron aprobar la fusión de «Sos Cuétara, Sociedad Anónima», y «Koipe, Sociedad Anónima», mediante absorción de ésta por aquella, con disolución sin liquidación de «Koipe, Sociedad Anónima», y transmisión en bloque, a título universal, de su patrimonio social a favor de «Sos Cuétara, Sociedad Anónima»; todo ello en los términos recogidos en el proyecto de fusión aprobado por los respectivos Consejos de Administración en fecha 23 de octubre de 2002 y depositado en los Registros Mercantiles de Madrid y Guipúzcoa los días 6 de noviembre de 2002 y 31 de octubre de 2002, respectivamente.

Como consecuencia de dicho acuerdo se acordó también por las Juntas generales:

A) La aprobación de los Balances de fusión cerrados el 31 de agosto de 2002.

B) La ampliación del capital social de «Sos Cuétara, Sociedad Anónima», en 38.412.746,72 euros para proceder al canje de acciones de la sociedad absorbida, con amortización de las acciones de «Koipe, Sociedad Anónima», en poder de la absorbente; con la subsiguiente modificación del artículo 6.º de los Estatutos sociales de «Sos Cuétara, Sociedad Anónima».

C) La fijación del tipo de canje en 41 acciones de «Sos Cuétara, Sociedad Anónima», por cada 20 acciones de «Koipe, Sociedad Anónima».

D) Que el canje se efectúe dentro del plazo que se señale al efecto en los correspondientes anuncios de canje, a publicar en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil», los Boletines Oficiales de las Bolsas de Valores y en, al menos, uno de los diarios de mayor circulación en las provincias de Madrid y Guipúzcoa.

E) Que las nuevas acciones tengan los mismos derechos políticos y económicos que las preexistentes y participen en las ganancias sociales a partir del 1 de septiembre de 2002.

F) Que las operaciones de la absorbida se consideren realizadas, a efectos contables, por cuenta de la absorbente con efectos desde el 1 de septiembre de 2002, no otorgándose derechos u opciones de tipo alguno a que hace referencia el párrafo e) del artículo 235 de la Ley de Sociedades Anónimas sin que tampoco se confiera ventaja de clase alguna a los expertos independientes ni a los administradores de las sociedades afectadas por el proceso de fusión a que se refiere el apartado f) del referido precepto legal.

G) La modificación del objeto social de la absorbente, incorporando al mismo la actividad que viene desarrollando la absorbida, con la consiguiente modificación del artículo 3.º de los Estatutos sociales.

H) La autorización al Consejo de Administración de «Sos Cuétara, Sociedad Anónima», para solicitar la admisión a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Bilbao, Valencia y Barcelona, con inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil, de las nuevas acciones que se emitan como consecuencia del aumento de capital acordado.

I) La composición del Consejo de Administración de «Sos Cuétara, Sociedad Anónima», tras la fusión.

J) El sometimiento de la fusión al Régimen Tributario Especial de Fusiones previsto en el capítulo VIII del título VIII de la Ley del Impuesto sobre

Sociedades y, en lo referente a la sociedad absorbida, en la Norma Foral VII/1996.

K) La delegación en el Consejo de Administración de las actuaciones necesarias para el desarrollo, ejecución y conclusión del proceso de fusión.

Se hace constar expresamente el derecho de los accionistas y acreedores de las sociedades participantes en la fusión de obtener el texto íntegro de los acuerdos adoptados y de los balances de fusión, así como el derecho de los acreedores de cada una de las sociedades que se fusionan, durante el plazo de un mes contado desde la fecha de publicación del último anuncio de fusión, a oponerse a la fusión en los términos previstos en el artículo 166 de la Ley de Sociedades Anónimas, de conformidad con lo establecido en los artículos 242 y 243 de la misma Ley.

Madrid y San Sebastián, 30 de diciembre de 2002.—El Presidente de los Consejos de Administración de «Sos Cuétara, Sociedad Anónima», y «Koipe, Sociedad Anónima».—139.

y 3.ª 9-1-2003

**SUCESORES VIUDA ENRIQUE
FAJEDA, SOCIEDAD LIMITADA**
(Sociedad absorbente)

ROLLOVA, SOCIEDAD LIMITADA
(Sociedad absorbida)

Fusión por absorción

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace público que en las Juntas generales extraordinarias de las sociedades «Sucesores Viuda Enrique Fajeda, Sociedad Limitada» y «Rollova, Sociedad Limitada», celebradas con carácter universal el día 30 de junio de 2002, se acordó, por unanimidad, la fusión de las indicadas sociedades, mediante la absorción de «Rollova, Sociedad Limitada» (sociedad absorbida) por parte de «Sucesores Viuda Enrique Fajeda, Sociedad Limitada» (sociedad absorbente), mediante la disolución sin liquidación de la sociedad absorbida y traspaso en bloque de la totalidad de su patrimonio a título universal a la sociedad absorbente.

En aplicación del artículo 250 de la Ley de Sociedades Anónimas, no procede aumentar el capital social de «Sucesores Viuda Enrique Fajeda, Sociedad Limitada» como resultado de la fusión, ni la elaboración de los informes de los Administradores ni de los expertos independientes sobre el proyecto de fusión, así como tampoco procede establecer el tipo de cambio de las participaciones ni el procedimiento en virtud del cual serán canjeadas las participaciones de la sociedad que se extingue.

La fusión por absorción fue acordada en los términos del proyecto de fusión por absorción de fecha 15 de junio de 2002, depositado en el Registro Mercantil de Girona, y en base a los Balances cerrados a 31 de diciembre de 2001.

Las operaciones de la sociedad absorbida se entenderán realizadas, a efectos contables, por cuenta de la sociedad absorbente «Sucesores Viuda Enrique Fajeda, Sociedad Limitada» a partir del día 1 de enero de 2002.

No existen titulares de participaciones de clases especiales, ni titulares de derechos especiales diferentes de las participaciones.

No se otorgará ventaja ni privilegio de ninguna clase a favor de los Administradores de las sociedades participantes en la fusión.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 242 y 243 de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace constar el derecho que corresponde a los socios

y acreedores de las sociedades que forman parte de la operación de fusión descrita de solicitar y obtener el texto íntegro de los acuerdos adoptados y de los Balances de fusión.

Asimismo, los acreedores de las indicadas sociedades podrán oponerse a los acuerdos de fusión que consideren les perjudican en el término de un mes, a contar desde la publicación del tercer y último anuncio, en los términos previstos en el artículo 166 de la indicada Ley.

Olot (Girona), 12 de diciembre de 2002.—La Administradora, Jacinta Fajeda Llorens.—93.

y 3.ª 9-1-2003

TIRADORES EGOKI, S. A.

Anuncio de escisión

Se hace público, que las Juntas generales y universales de socios de las citadas sociedades, celebradas todas ellas en fecha. 14 de diciembre de 2002, aprobaron todas ellas, por unanimidad, la escisión parcial de «Tiradores Egoki, Sociedad Anónima», y el consiguiente traspaso de la rama de actividad de fabricación de tiradores a la entidad «Egoki Industrial Norte, Sociedad Limitada», quien adquirirá por sucesión y a título universal, todos los derechos y obligaciones integrantes de la misma, en los términos y condiciones del proyecto de escisión depositado en el Registro Mercantil de Guipúzcoa.

Se hace constar, el derecho que asiste a los socios y acreedores de las sociedades participantes en la escisión, a obtener el texto íntegro de los acuerdos adoptados y de los Balances de escisión. Los acreedores de las sociedades indicadas pueden oponerse a la escisión en los términos establecidos en el artículo 166 de la Ley de Sociedades Anónimas, durante el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del último anuncio de escisión.

Irún, 26 de diciembre de 2002.—Miguel Ángel García García.—28.

2.ª 9-1-2003

TRANSPORTES LLANOS, S. L.
(Sociedad absorbente)
EURO SOUTH, S. L.
(Sociedad absorbida)

Las Juntas generales de «Transportes Llanos, Sociedad Limitada» (sociedad absorbente) y «Euro South, Sociedad Limitada» (sociedad absorbida), celebradas el 23 de diciembre de 2002, acordaron por unanimidad la fusión por absorción por la primera de la última, y aprobación de los balances de fusión. Los acuerdos han sido adoptados conforme al proyecto de fusión depositado en el Registro Mercantil de Barcelona. Se hace constar:

Primero.—Los socios y acreedores tienen derecho a obtener el texto íntegro de los acuerdos y de los Balances de fusión.

Segundo.—Los socios, obligacionistas y titulares de derechos especiales, distintos de las participaciones, y los representantes de los trabajadores, tienen derecho a examinar, en el domicilio social, los documentos referidos en el artículo 238 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Tercero.—Durante un mes desde el último anuncio del acuerdo, los acreedores de cada una de las sociedades podrán oponerse a la fusión hasta que se les garanticen sus créditos.

Barcelona, 23 de diciembre de 2002.—El Administrador de «Transportes Llanos, Sociedad Limitada», Inocente Llanos Bocharán, y el Administrador de «Euro South, Sociedad Limitada», Juan Carlos Llanos Bocharán.—57.023. y 3.ª 9-1-2003